

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0307

Clase: Verbal

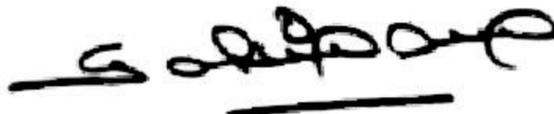
De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo 8Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder especial allegado junto con la demanda fue conferido a través de mensaje de datos (art. 5 del Decreto 806 de 2020) o allegue nuevamente el mismo en la forma que predica el artículo 74 del C.G.P.

2.-Amplie la pretensión dos de la demanda, en el sentido de indicarla ubicación de los inmuebles y su número de matrícula inmobiliaria.

3.- Para subsanar, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ